

EL NACIONAL

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XI. }

Quito, viernes 1º de Julio de 1887.

} NUM. 244.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR, INSTRUCCIÓN PÚBLICA &.

Resumen de los trabajos del Ministerio de lo Interior, Instrucción Pública, &.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Estado del Banco Internacional en el mes de Mayo.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.

Cámara del Senado.—Acta del 21 de Junio.

INSERCIÓN.

NO OFICIAL.

Sociedad Topográfica de Amigos del País.

Ministerio de lo Interior, Instrucción pública, &.

RESUMEN DE LOS TRABAJOS DEL MINISTERIO DE LO INTERIOR DEL 1º AL 10 DE LOS CORRIENTES.

SECCION DE LO INTERIOR.

Días.

Al Ministerio de Hacienda.

- 1 La cantidad enviada á Méjico para el pago de los médicos que informaron acerca de la profilaxis de la fiebre amarilla y para cubrir los gastos de la instalación de ese consulado, ha sufrido un déficit con el cambio. Ordéñese el pago del saldo.
- 2 No puede accederse á la solicitud elevada por la Municipalidad de Rocafuerte para que se le exonere del pago de la cantidad con que ha de contribuir al sostenimiento de la Policía Rural.
- 4 D. Abel Pesantes ha sido nombrado para Secretario de la Policía de Orden y Seguridad de Babahoyo.
- 8 El Gobernador de la Provincia Bolívar Dr. D. Angel P. Chaves vuelve al desempeño de su cargo.

Al S. Procurador Sindico Municipal de Quito.

- 1 El Poder Ejecutivo no puede dictar ninguna orden respecto de la modificación de las listas de los registros de elecciones: á quien debe reclamarse respecto de las irregularidades notadas es á la respectiva Junta parroquial.

Al Gobernador de Pichincha.

- 3 Nómbrase Teniente para Calacalí.
- 4 No se levanta el confinamiento al Sr. N. Vaseones Bueno, por no haberlo guardado fielmente.
- 7 Teniente para la Magdalena.

Al id. de Tungurahua.

- 10 Se nombra Teniente para Pillaro.

Al id. de Bolívar.

- “ Que sean consignados en la Tesorería de Hacienda los fondos del trabajo subsidiario de las municipalidades de Guaranda, Chimbo y San Miguel destinados á la continuación del camino que partiendo del puente de Chimbo debe empalmar con la carretera en Chuquipogoyo.
- 7 Que envíe el timbre correspondiente para extender el título de Secretario de esa Gobernación á D. M. Soto Verdesoto.

Al id. del Cañar.

- 4 Se concede treinta días más de licencia al Sr. Jefe político de ese Cantón.
- “ Recibo de dos ordenanzas municipales de Cañar.

Al id. de Los Ríos.

- “ Se representará ante el Congreso acerca de la reforma de la Ley de explotación de bosques nacionales.
- “ Que pida á la Municipalidad de Pueblovijo el presupuesto del presente año para examinarlo y proveer á la solicitud de rebaja de la cuota asignada para sostener la Policía Rural.
- “ Se nombra Teniente para Ventanas. Se nombra Secretario de la Policía de Orden y Seguridad de Babahoyo á D. Abel Pesantes.

Al id. del Guayas.

- 1 Se nombra Teniente para el Balzar.
- “ Transcripción de un oficio del Cónsul General del Ecuador en los EE. UU. Se ratifica la orden dada por telegrama de que se arreste á D. Tomás Cobos, pedido en extradición por el Sr. Ministro del Perú.
- “ Los Sres. J. de D. Briones y A. Bueno llevan pasaporte para Guayaquil.
- “ Se elevará al Congreso la solicitud del súbdito italiano Domingo Sampietro.
- “ El Sr. Carlos A. Macías ha obtenido pasaporte para Guayaquil.

Al id. de Esmeraldas.

- 10 Se remiten unos nombramientos solicitados para Inspector de Policía y celadores.
- “ Se comunicó al Ministerio de la Guerra el parte del punto obtenido por las fuerzas del Gobierno en Quinindé.

SECCION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, JUSTICIA, &

Al Ministerio de Hacienda.

- 1 S. E. el Presidente de la República ha ordenado que se arregle la enfermería del Panóptico y ha nombrado al Dr. D. Teodoro Donoso para médico de esa casa.
- 2 El Sr. Bibliotecario nacional ha consignado en Tesorería una cantidad para que, remitida á Europa, sirva para comprar libros para la Biblioteca.
- 3 Que se satisfagan al Intendente de Policía los gastos hechos en el análisis de los líquidos extraídos del cadáver de María Buenaga.
- 4 Se ha ordenado la distribución entre algunas provincias de los cuadros sincronológicos.
- 6 Que no se descuente al Gobernador del Oriente la suma con que, por su medio, contribuía N. Diaz al sostenimiento de su esposa en el Buen Pastor.
- 7 Los Sres. D. J. Ignacio Arellano y Manuel Stacey han sido nombrados para Secretarios de S. E. la Corte Suprema de Justicia.

- “ A S. E. la Corte Superior de Quito.
- 4 El Supremo Gobierno autorizó la

permuta de las escribanías de Machachi y Quito entre los Sres. M. Ordóñez y C. Gómez.

Al Director de Cárceles.

- 3 Se ordena la excarcelación de D. Jacobo Biera.

A los Gobernadores del Carchi, Imbabura, León, Tungurahua, Chimborazo, Azuay, Azuay, Loja y Bolívar.

- 7 Se les remite los “Cuadros sincronológicos” para que sean distribuidos entre las mejores escuelas de la Provincia.

A los id. de León, Tungurahua, Chimborazo, Cañar, Azuay y Loja.

- “ Que envíe á la Compañía explotadora de Zaruma muestras de los minerales auríferos ó argentinos que hubiese en la Provincia.

Al Gobernador de Pichincha.

- 2 Se devuelve aprobado el presupuesto de gastos del Hospital.
- “ Se recomienda el cumplimiento del Reglamento del Panóptico en cuanto á las prácticas religiosas y morales prescritas.
- “ Que informe sobre el poder en que estén los útiles de la escuela de escuela.
- 4 Se concede licencia por 15 días al Director de Cárceles.
- 10 Que prevenga al guarda del Panteón de San Diego de aviso cuando llegue el caso de exhumar los restos de los Sres. D. Raimundo de Peiger, M. M. Borrero, M. Flor y N. Benalcazar, muertos en el 10 de Enero de 1883.

Al id. de Tungurahua.

- 3 Que la escuela de niños de Salasaca sea regentada por un Institutor que entienda así el español como el quichua.

Al id. del Azuay.

Recibo de los procesos seguidos contra Irigoyen, Enriquez y Salazar.

Al id. de Los Ríos.

- 2 Que se restituya á su destino al amanuense de la Judicatura de Letras de Babahoyo.
- 4 Transcripción de un informe del Tribunal de Cuentas según el cual N. Iglesias no es deudor declarado, no pudiendo, por lo tanto, ser despedido.

Al id. del Guayas.

- 1 Se accede á la solicitud sobre sueldos de los Sres. Melquíades y Santiago Morales.
- 7 Que remita á su destino la cantidad consignada por el Señor Bibliotecario nacional para compra de libros.
- “ Que consulte á la Junta de Sanidad sobre si deben ó no franquearse nuestros puertos á las embarcaciones procedentes de las costas de Valparaiso á Arica.
- “ No puede concederse pasaporte á D. Francisco Roca Marcos mientras no termine el juicio.

- 8 Se ratifica el nombramiento hecho en el Dr. D. Rafael Jaramillo para defensor de algunos asuntos fiscales.

Quito, Junio 11 de 1887.—El Jefe de Sección, J. T. Mora.

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS,

Días.

Al Ministerio de Hacienda.

- 3 El Poder Ejecutivo ordena que se suba á cien sures semanales la cantidad de sesenta que se pasaba para la fábrica de la capilla de los Hermanos Cristianos.
- 4 Ordene el pago de ciento cincuenta y cinco sures, veinte centavos invertidos en las obras siguientes:

Refección del Palacio de Gobierno.....	\$ 119,80
Id. del cuartel de Artillería.....	7,80
Id. id. de la Columna Victoria.....	27,60
Total	\$ 155,20

A la Gobernación de Pichincha.

- 1 Proporcione al Sr. Ingeniero Nacional cuatro peones por el tiempo necesario para que haga los estudios á fin de proveer de agua potable á esta ciudad.
- “ Proceda con el Sr. D. Eudoro Anda á ordenar y hacer ejecutar las obras preventivas para demoler la muralla interior que amenaza ruina en la casa de “La Providencia”.

A la id. de Bolívar.

- 4 S. E. ha nombrado al Sr. D. Roberto Larrea Inspector *ad honorem* de los trabajos del camino que va á principiarse entre Chimbo y Chuquipogoyo.

A la id. del Chimborazo.

- “ El mismo oficio.
- 1 El Excmo. Sr. Presidente de la República ordena se satisfaga al Sr. Manuel B. Calderón el sueldo correspondiente por su trabajo en la línea telegráfica.
- “ S. E. el Jefe del Estado accede al pedido de los aparatos telefónicos para uso de la Gobernación de esa Provincia.
- “ El Sr. Ingeniero D. Modesto López saldrá muy pronto para dirigir la apertura del camino de Guaranda. Ordena se suministre al expresado Señor doscientos peones por quincena.
- “ Informe si las Municipalidades de Guano y Colta se han obligado al pago del alambre y aisladores para la línea telefónica.

A la id. de Cañar.

- “ El Excmo. Sr. Presidente de la República autoriza para que se tomen cien sures de las rentas provinciales, á fin de que se continúe la obra del puente de Rumiureu.

A la id. del Azuay.

- “ Recibo del cuadro de gastos y obras públicas nacionales de esa Provincia desde el 1º de Mayo de 1886 hasta el 1º del mes pasado.

A la id. del Guayas.

4 Se ha recibido una relación de las materias adquiridas para obras públicas.

Al Sr. Agente Fiscal.

Antes que los peritos presenten su informe, pida que estos hagan nueva inspección ocular en el edificio ruinoso de "La Providencia".

Al Sr. Ingeniero Nacional.

S. E. se ha satisfecho del trabajo que se le encomendó, respecto del cómputo del valor de las obras efectuadas en el ferrocarril del Sur, del espacio ocupado por la estación del Milagro y del trazado de la nueva población de "El Carmen".

Al Sr. D. Modesto López.

7 Eleve el plano y presupuesto respectivos para empezar la apertura del camino de Ganquis.

Al Sr. D. Roberto Larrea.

4 Se le nombra para el cargo mencionado.

Quito, 11 de Junio de 1887.—El Jefe de Sección, José Velasco R.

MINISTERIO DE HACIENDA.

"BANCO INTERNACIONAL"—GUAYAQUIL, BALANCE DE MAYO 31 DE 1887.

Activo.

Table with financial data: Caja en plata, Billetes Banco Ecuador, En id. Banco Anglo-Benatoriano, En oro, En letras, Cuentas corrientes deudoras, Documentos por cobrar, Muebles, Cuentas generales, Accionistas, Gastos de instalación, Letras por cobrar, Agencia de Quito.

S. 2.150.760.00

Pasivo.

Table with financial data: Capital, Circulación, Cuentas corrientes y depósitos, Intereses y descuentos, Fondo de reserva y eventualidades, Letras por pagar, Dividendos.

S. 2.150.760.00

Por el Banco Internacional.—El Director Gerente, I. C. Roca.

Es copia.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

Congreso Constitucional de 1887.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del martes, 21 de Junio.

Instálase a las 12 y 1/2 del día, y concurren a ella los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Coronel Mateus, Chiriboga, Dávila, Echeverría, España, Espinel, Fernández Córdoba, Gómez de la Torre, Ilmo. Iturrabe, Ilmo. León, Madrid, Matéus, Mera, Morales, Nájera, Páez, Piedra, Pólit, del Pozo, Ríos, Serrano, Vázquez, Veintimilla y Viteri.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se dió 1ª discusión a un proyecto de ley adicional a la que establece el Interojuro, con un Mensaje presidencial y cuyo estudio se encomendó a la Comisión de Instrucción Pública.

"Honorables Legisladores: El art. 573 del Código Civil reconoce, como es justo, el derecho de propiedad intelectual, y como no podía entrar a la determinación de las circunstancias especiales de su goce, la reserva a una ley especial."

Ha pasado mucho tiempo sin que tenga el Código una ley complementaria en este punto; y si bien no ha llegado el caso de que muchos autores de obras literarias o artísticas traten de hacer valer sus derechos en ellas, no puede ser esto porque no dejan incompleta, nuestra legislación, ni inseguros los derechos individuales de propiedad en una materia que, más que las comunes, merece preferentes precauciones de seguridad, premio y estímulo; y que implica, más que ellas la perfección de los derechos individuales.

Una vez que la Constitución garantiza el derecho, toca a la ley civil regular y establecer su ejercicio y al Poder Ejecutivo facilitarlos. A este fin corresponde el proyecto que someto a vuestra sabiduría.

En las bellas artes como en las Letras, predomina el espíritu, por más que sean materiales los medios de su manifestación; y por esto, comprendidas como están unas y otras en la denominación general de "propiedad intelectual", usada por la ley civil, en el presente proyecto han sido comprendidas entrambas. Vuestra ilustración lo completará, y vuestro patriotismo, al darle carácter legal, contribuirá a fomentar el progreso científico, literario y artístico del Ecuador.

Quito, Junio 18 de 1887.—J. M. P. Caamaño.—J. M. Espinosa."

LEY DE PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA.

CAPÍTULO 1º

De la propiedad Literaria y Artística.

Art. 1º La presente Ley determina los derechos de los Autores sobre sus obras literarias y artísticas para los efectos de la garantía establecida en el art. 27 de la Constitución.

Art. 2º Se considera autor en materia literaria:

- 1º El que la ha hecho por escrito u oralmente;
2º El traductor;
3º El que, propietario de una obra inédita sin dominio legal, la publica por primera vez;
4º El compilador de documentos históricos y legales, cuando el Jefe de un archivo o el Gobierno no prevengan en la publicación, y la permitan;
5º El de producciones populares, como cantos, tradiciones &c., que en su publicación, correspondan a un fin literario;
6º El que publique o compile obras que estén ya fuera de la propiedad ajena.

Art. 3º Se reputan autores en materias artísticas:

- 1º El que crea la obra;
2º El compositor de variaciones de un tema musical, siempre que, a juicio de peritos, constituyan una nueva creación;
3º El compilador de obras musicales populares, sin ducio conocido;
4º El autor de transcripciones o instrumentación, siempre que haya obtenido permiso del autor de la obra original;
5º El pintor, geógrafo, ingeniero, dibujante, calígrafo o escultor, respecto de la obra original y de sus copias por cualquier sistema de reproducción; a no ser que hubiese enagenado el original;
6º El autor del productor, cuando fuese su autor autorizado por el autor;
7º El editor de obras cuyo privilegio hubiere caído.

Art. 4º Gozarán de iguales derechos a los individuos que forman el estado de las corporaciones que, teniendo personalidad jurídica, hicieren publicaciones, con arreglo a esta ley.

Art. 5º No gozarán de las garantías en ella establecidas las obras literarias de arte a que se refiere el art. 1450 del Código de Comercio.

Art. 6º Fuera de los casos relativos de los artículos 2º y 3º, ninguna obra puede ser parcial ni totalmente reproducida sino con autorización del autor y su consorcio o heredero, circunstancia que debe expresarse en el respectivo ducio.

Art. 7º Los sistemas filosóficos, científicos &c., no se garantizan como tales sistemas orgánicos de los conocimientos humanos, sino como obras realizadas mediante la palabra oral o escrita. Mas el inventor de un sistema filosófico o científico, que se publicare en un sistema literario, tendrá el derecho de que se respete el carácter de tal con autor que se hubiese aprovechado fraudulentamente de su invención. La decisión del juez se publicará en el periódico oficial.

Art. 8º Las obras relativas a procedimientos de arte, de industria, serán regidas conforme a la presente ley; pero el invento mismo, el producto &c., al que se refieren, los serán por la ley de la materia.

Art. 9º La propiedad se garantiza por los siguientes términos:
1º Por la vida del autor y cincuenta años más a favor de sus herederos;
2º Por cincuenta años;
3º Por veinticinco.

Art. 10º Cuando al término los autores designados en el N.º 1º del art. 2º y primero y quinto del art. 3º del presente artículo, no se publicaren por partes, el art. 12 en las obras que se publicaren por partes, se empezará a contar el término desde la conclusión de ellas.

Art. 11º Una vez cumplidos los términos del privilegio relativo a las obras, al dominio público.
Art. 12º Nadie podrá compendiar una obra literaria sin permiso del autor, ni extractarla, referirla ni publicarla comentada.

Esta prohibición no se extenderá a los extractos que se hiciesen de las obras a objeto de reputación, o a los pasajes u obras cortas que se publicaren de los respectivos juicios críticos, se presentasen como modelos para la enseñanza; ni a los fragmentos de obras musicales incluidos en los métodos de aprendizaje.

Art. 13º Cuando el autor ceda su derecho a una obra literaria o artística, podrá el Consejo General de Instrucción Pública permitir la publicación del extracto o compendio para el efecto del privilegio de su autor.

Art. 14º El autor de una obra original, o de sus herederos, o de sus representantes, no podrá ser obligado a publicar o a permitir la publicación de su obra, sino en el caso de que el autor o sus herederos, o de sus representantes, no se opongan a ello.

Art. 15º El autor de una obra original, o de sus herederos, o de sus representantes, no podrá ser obligado a publicar o a permitir la publicación de su obra, sino en el caso de que el autor o sus herederos, o de sus representantes, no se opongan a ello.

Art. 16º El autor del compendio de una obra suya, o de sus herederos, o de sus representantes, no podrá ser obligado a publicar o a permitir la publicación de su obra, sino en el caso de que el autor o sus herederos, o de sus representantes, no se opongan a ello.

Art. 17º La traducción privilegiada de una obra no impide otra nueva traducción de la misma.

Art. 18º En toda traducción debe ponerse el nombre del autor de la obra traducida.

Art. 19º La propiedad literaria transmitida no da derecho a alterar de manera alguna el texto de la obra escrita, sino con permiso del autor. Las adiciones o alteraciones que se hicieren, deberán estar separadas del texto con la debida distinción.

Toda infracción en contrario dará derecho al autor o a sus herederos a exigir la rectificación del texto primitivo, o pena de ser decomisados en su provecho los ejemplares que se hubieren publicado.

Art. 20º El Gobierno tiene derecho exclusivo a la edición de los documentos oficiales y las leyes en colecciones independientes. Esto obsta sólo a que se coleccionen por particulares, mas no a que, una vez publicados el periódico oficial, puedan ser reproducidos en otros periódicos.

No se opondrá tampoco esta disposición al derecho de propiedad de los juristas cuando publiquen las leyes de la República acompañadas de estudios y comentarios doctrinales.

Art. 21º Para la publicación de las piezas de un juicio, se necesita permiso del juez o tribunal de la causa, el que lo concederá en todo o en parte, atendiendo a los intereses del honor y decoro de las personas interesadas en el juicio.

Art. 22º Si para la publicación de obras por un autor anónimo o seudónimo no se hubiese hecho constar en el Registro su verdadero nombre, se reputará como autor, para los efectos del privilegio, el editor.

Art. 23º Los herederos o propietarios de una obra póstuma que la publiquen en una misma colección junto con otras del mismo autor que se hubiesen pasado ya al dominio público, podrán ejercer el derecho de solución a su voluntad, y adoptarlo conservarlo al publicar independientemente.

Art. 24º Las cartas son de la propiedad de las personas a quienes han sido dirigidas en cuanto al mero dominio material; pero no en cuanto a su publicación, ni derecho exclusivo del autor o del juez en los casos de la ley.

Muerto el autor, este derecho corresponde a sus herederos.

Art. 25º Las obras escritas o pronunciadas por los autores en ejercicio o cumplimiento de sus atribuciones o deberes públicos, y que hubieren sido dados a luz como tales oficialmente, pueden ser reimprimadas en los periódicos; mas la colección independiente de ellas corresponde al autor o al editor.

Art. 26º Cuando una obra fuere trabajada por el autor mediante remuneración por su trabajo, el derecho de propiedad corresponderá a la persona o corporación que la hubieren mandado trabajar, salvo las estipulaciones en contrario hechas por el autor.

Art. 27º Respecto de las obras en colaboración, se estará a lo estipulado entre los colaboradores; en todo lo que no opere a esta la presente ley.

Art. 28º Si el autor de una obra se reservare el derecho de reproducción, toda obra publicada en un periódico puede reproducirse en otro, mas no en edición independiente.

Art. 29º Si el empresario o productor de un periódico se reserva la propiedad de las publicaciones que en él se hicieren, no podrán ser reproducidas en otros periódicos. De otro modo es libre la análoga reproducción de tales obras, con tal que se exprese el periódico del cual se reimprimen.

Art. 30º El autor contratado para la redacción de un periódico no puede, para el efecto de impedir la reproducción, reservarse la propiedad de las obras con que lo sostenga, derecho que corresponde al empresario. Mas el autor conserva un derecho de propiedad respectivo a las obras que él ha escrito.

Art. 31º El ducio de un periódico tiene derecho a impedir se establezca otro con el mismo nombre.

Art. 32º Los retratistas o escultores no pueden vender las reproducciones de los retratos o esculturas, sin permiso del respectivo ducio.

Art. 33º Las obras dramáticas se garantizan conforme a las demás obras literarias en cuanto a su reproducción.

Art. 34º No podrán ser representadas en los teatros públicos, sino con permiso expreso del autor.

Art. 35º Estos derechos se expresarán libremente la remuneración que expija.

Art. 36º Estos derechos de sus obras dramáticas respecto a la representación de ellas, durarán por toda su vida; y después de su muerte por veinticinco años más a favor de sus herederos, si no hubiere otros cesionarios.

Art. 37º En cuanto al límite de los derechos de los autores de una obra dramática musical, se estará a lo estipulado entre ellos.

Art. 38º Aunque el autor de transcripciones musicales que no hubiese obtenido permiso del autor de la obra original para hacerlas, no pueda gozar del privilegio de su derecho de impedir la ejecución de las mismas, si no se le concede remuneración.

CAPÍTULO 2º

Continúa.

Art. 39º Las propiedades literaria y artística son susceptibles de transmisión a cualquier título.

Art. 40º Para los efectos de esta ley, se entenderán herederos todos los que sean según las leyes comunes.

Art. 41º Las causas de indignidad fijadas por la ley civil para sucesión en los bienes comunes, lo son igualmente en la parte respectiva para el goce de las propiedades literaria y artística.

Art. 42º Si un autor hubiese concedido el derecho de traducir, compendiar y extraer sus obras a un tercero cualquiera otro trabajo análogo al suyo. Registrará esta misma disposición respectivo de casos semejantes de propiedad artística; y de la representación de obras dramáticas permitida por un autor extranjero a una empresa de teatro ecuatoriano.

CAPÍTULO 3º

De las formalidades legales para el goce de la propiedad literaria y artística.

Art. 43º Para el goce de la propiedad en esta mate-

ria, debe el autor o empresario hacer inscribir el título de sus obras y la reserva de sus derechos.

Art. 44º En las oficinas nacionales de Registros se abrirá un libro especial para la inscripción de la propiedad literaria y artística.

Art. 45º El Autor que inscriba el autor, para inscribir a la inscripción de tres ejemplares de la obra, si estuviese impreso, o de los que se inscriban a un solo Ministerio de Instrucción Pública, otro a la Biblioteca Nacional y otro a la Biblioteca Provincial, en los cuales señalará el número de registro y firmará el sello de la oficina.

Art. 46º En las oficinas nacionales de registro, al primer número, quedará subsistente la obligación del autor o empresario de remitir en los sucesivos los tres ejemplares de la obra a su respectivo destino.

Art. 47º Debe el autor o empresario, en caso de reproducción, pagar al pintor o escultor hasta constar esta reserva en el registro.

Mas los grabadores, litógrafos y demás artistas dueños de obras cuyas copias se multipliquen por medios mecánicos, están obligados a registrar, al remitir de los expresados tres ejemplares de sus obras.

Art. 48º Respecto de las obras dramáticas y musicales que las acompañen, que se hubieren representado, pero no impreso todavía, bastará que se deposite en la oficina de registros un ejemplar manuscrito.

Art. 49º Todo contrato sobre propiedad literaria y artística será inscrito para su valor legal en el respectivo registro.

Art. 50º El plazo concedido para la inscripción será el de un año, corrido desde que se publique la obra. En las obras de que trata el art. 47º el plazo será el de seis meses, contados desde la fecha de la representación.

Art. 51º Las diligencias de inscripción y transmisión de la propiedad literaria y artística serán gratuitas.

Art. 52º En el libro de registro se establecerá una sección especial para las obras anónimas y seudónimas, en el que se hará constar la identidad personal del autor.

El Autor estará obligado a guardar secreto sobre este punto, y en el aviso que dé al Ministerio de Instrucción Pública se limitará a informar sobre el mero hecho de la inscripción de la obra, sin obligación alguna de revelar el nombre del Jefe para el juzgamiento criminal de una obra, o cuando fuere menester la partida de registro para la alegación de los derechos conferidos por la presente ley.

CAPÍTULO 4º

Penal.

Art. 53º Los juicios comunes concernen a los asuntos constitucionales relativos a la propiedad literaria y artística.

Art. 54º Son fraudes respecto de estas propiedades: 1º La inscripción de una obra ajena, como propia; 2º La publicación, en la misma colección, de una obra que no sea de la del autor, o cuando el término legal del privilegio ó del contrato; 3º El omitir expresar en la reproducción el nombre del autor con el editor, o la autorización respectiva; 4º El plagio; 5º La falsificación de una edición fuera del Ecuador; 6º La introducción y venta de ejemplares falsificados.

Art. 55º La reproducción dramática y ejecución musical de una obra, sin permiso del autor.

Art. 56º La reproducción de ediciones hechas en fraude de autores nacionales de un Estado con el que el Ecuador tuviere tratado sobre esta materia.

Art. 57º La reserva que el impresor, editor, litógrafo &c., hiciera para sí de los ejemplares de una obra, cuando el autor o propietario, o el mayor número de copias de un retrato.

Art. 58º En todo caso de fraude, el autor o los respectivos propietarios en su caso, tendrán derecho al pago de todos los daños y perjuicios de la obra, y a la restitución del valor de los vendidos, fuera de la indemnización de perjuicios a que diere lugar.

Art. 59º Si el plagio sólo fuere parcial, el autor no tendrá derecho sino a reclamar ante el juez para que se publique en el periódico oficial el recurso que establezca el respectivo.

Art. 60º No puede entablarse acción por plagio sino respecto de obras publicadas.

Art. 61º La acción judicial por defraudación de copias de una obra, si no se diere acción, se hará en su orden contra el editor, impresor, importador, vendedor y poseedor.

El juez a petición del interesado ordenará, mientras se ventile el pleito, el depósito de todos los ejemplares existentes de la obra en el poder del autor o propietario.

Art. 62º Cuando el infractor sufra agravantes, además de la pena de comiso, sufrirá los infractores una multa graduada por el juez desde cincuenta hasta quinientos sucres.

Art. 63º En caso de reincidencia, se doblará la multa.

Art. 64º Se reputarán circunstancias agravantes: 1º El expendio de ediciones sobre cuyo fraude hubiere advertido el autor al público; 2º La reiterada alteración no sólo del texto; 3º El haber hecho la edición fuera del Ecuador; y 4º El haber falsificado la portada de una obra.

Art. 65º Las penas de esta Ley por alteración del texto, se aplicarán sin perjuicio de la acción criminal a que hubiere lugar según los casos.

Art. 66º Si el infractor de los derechos literarios y artísticos correspondiente al autor, a sus herederos y cesionarios, según los casos.

Art. 67º Siempre que se tratare de identidad ó procedencia de una obra respecto de otra, y que el juez estimare conveniente, podrá en todo caso examinar piezas de tres peritos, nombrados dos por las partes y otro por él.

CAPÍTULO 5º

Disposiciones comunes.

Art. 68º Gozarán también de los derechos reconocidos por esta ley el ecuatoriano que publique una obra fuera del Ecuador, con tal que cumpla con los requisitos legales.

En este caso el plazo para la inscripción será el doble.

Art. 69º El plazo para la inscripción y goce de los derechos reconocidos por esta ley, empezará a correr desde su vigencia, a favor de los autores ecuatorianos publicados hasta la fecha.

Art. 70º Se faculta al Poder Ejecutivo para que reglamente la aplicación de la presente ley.

Dado en Quito, &c.

El H. Fernández Córdoba pidió que el proyecto se distribuyera impreso a la H. Cámara para su más prolija consideración. Dióse cuenta del siguiente informe de la Comisión de Fomento, el cual fué aprobado, después de un corto receso que pidió el H. Vázquez para dilucidarlo más fácilmente fuera de sesión.

"Excmo. Señor.—Vuestra Comisión de Fomento ha examinado la nota que el Ministro de Hacienda ha remitido al Senado, participando que en la isla Chitamb del Archipiélago de Galápagos se ha descubierto un mineral de sal, que examinado, por la Facultad de Ciencias, ha resultado ser de buena calidad. Se agrega, además, en la misma nota, que hallándose la administración de sales en poder del Sr. Kelly, el Gobierno no puede explotar la indicada mina. Examinado el contrato celebrado con el Sr. Kelly, vuestra Comisión es de parecer que segregada como se halla la renta de las sales en favor del Sr. Kelly, el Gobierno no puede, ni debe ingerirse en la administración de dicho ramo; salvo el mejor acuerdo de esta H. Cámara.—Quito, Junio 21 de 1887.—Carlos F. Madrid.—Alfaro del Pozo.—Aguilar".

También se aprobó el informe de la Comisión de asuntos diplomáticos sobre la solicitud del Dr. Rafael Rodríguez Maldonado, para el pago de sueldos devengados por su hermano D. Leonidas Larrea, Secretario que fué de la Legación ecuatoriana en Roma.

"Sr. Presidente.—El Sr. Dr. D. Rafael Rodríguez Maldonado, a nombre de su hermano D. Leonidas Larrea, solicitó de la Legislatura del año pasado el cumplimiento del decreto de 8 de Agosto de 1885, por el cual se ordenó el pago de los sueldos que el expresado Sr. Larrea devengó sirviendo de Secretario de la Legación Ecuatoriana en Roma; por dicha petición no pudo ser despachada, por haberse presentado en las últimas sesiones. Ahora la Comisión la ha tomado en cuenta, e informa a H. Senado que, existiendo vigente el decreto citado, nada tiene que hacer de nuevo el Congreso, sino recomendar eficazmente al Poder Ejecutivo el pago ya ordenado, por esta circunstancia, como por ser justo el reclamo del Sr. Larrea. Tal es el parecer de los infrascriptos, salvo el juicio más ajustado de la H. Cámara.—Quito, a 21 de Junio de 1887.—Antonio Gómez de la Torre.—Mera.—Coronel Matéus".

En seguida se puso al despacho el informe de la Comisión de Obras Públicas sobre la reforma del contrato del Sr. Kelly.

"Excmo. Señor.—Examinado el mensaje del Poder Ejecutivo sobre modificación de la cláusula segunda del contrato del ferrocarril del Sur, vuestra Comisión de Obras Públicas, opina, que la reforma solicitada por el empresario, y aceptada *ad referendum* por el Supremo Gobierno, asegura mejor los derechos de la Nación y garantiza más eficazmente la realización de la obra. En consecuencia, somete a la resolución del Senado el adjunto proyecto de decreto.—Quito, Junio 21 de 1887.—España.—Chiriboga.—Gabiél I. Veintimilla.—F. Davilla".

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

Discute:

Artículo único. Aceptáse la reforma de la cláusula segunda del contrato celebrado con el Señor Don Marco Jáimeson Kelly, con arreglo al decreto legislativo de 5 de Agosto de 1885.

Autorízase al Poder Ejecutivo para que lleve a efecto la expresada modificación en los términos propuestos por el empresario, sin alterar las demás bases de la estipulación y exigiendo la caución prevista por la cláusula 19ª.

Dado en Quito &c.

Volvieron a leerse todos los documentos relativos al asunto y el H. Vázquez observó que el decreto proyectado era oscuro e indefinido y tocaba a la Comisión formular la reforma del art. 2º en términos claros y expeditos, tal como debe quedar el nuevo artículo.

El H. Espinel dijo que la reforma implicaba una subrogación y al Poder Ejecutivo le cumplía velar por la composición, solvencia y responsabilidad de la Compañía anónima, que reemplazaba al Sr. Kelly. Contestó el H. Chiriboga que la Comisión había provido a la garantía del contrato haciendo expresa mención del art. 19, que según rigió respecto de la compañía lo mismo que del Sr. Kelly; en cuanto a formular la reforma explícitamente lo había hecho, por ser el nuevo decreto la mera aprobación de un contrato *ad referendum* y constar los términos de la reforma en los documentos ya conocidos. El Ilmo. León: "Mucha mayor seguridad ofrece a la Nación el tratar con una sola persona responsable que con muchos socios de una compañía, cuyos miembros no se sabe ni quiénes son, ni qué garantías presentan". Replicó el H. Veintimilla que por el contrario, parecía más garantizado el contrato con la participación en él de capitalistas acaudalados, que respondan proporcionalmente por sus acciones: no había, por otra parte, obstáculo para que en el proyecto de decreto se enunciasen expresamente el nuevo art. 2º del contrato. Advirtió el H. Gómez de la Torre: que bien estaba que al Sr. Kelly sustituyese una compañía comercial, pero

que debía hacerse lo que se hiciera en Colombia: no permitir que el contrato se traspasase a nación extranjera; además, el Gobierno debía vigilar sobre esta compañía, a fin de que sus miembros tuviesen la necesaria solvencia, pues cosa distinta era la responsabilidad personal del Sr. Kelly y la de una sociedad anónima de esta clase. El H. Pólit: "Son demasiado justas las observaciones del H. proopinante para ser desatendidas: hay verdadera novación en el contrato, y no puede sin mucho cuidado admitirse una reforma que, á ser inconstitucional, traería consigo mil inconvenientes y aun conflictos serios para la nación". El H. Fernández Córdoba hizo leer los artículos del Código Civil referentes a los diversos géneros de novación y dijo: "No puede dudarse que la novación, en este caso, cambia por completo las relaciones entre el Gobierno y la empresa del ferrocarril; ahora mismo no tenemos seguridad alguna para la conclusión de la obra, ya que es ridícula una multa de \$ 1.000 mensuales por el retardo, cuando el empresario percibe más de \$ 200.000 anuales; qué será, pues, el día que desaparezca la responsabilidad personal del Sr. Kelly, y sobrevenga la impagable y fugaz garantía de una sociedad anónima, desconocida? Una vez que el empresario pide se reforme su contrato, es tiempo oportuno de introducir en ella alguna garantía real para que se verifique la obra, y no quede burlada y arruinada la República, que no en vano debe sacrificar algunos millones de su renta".

El H. Veintimilla respondió que era innegable el hecho de la innovación, pero que éste debía sujetarse en un todo a las demás cláusulas de la contrata. Cerrado el debate pasó el proyecto a 2ª discusión, volviendo a las Comisiones reunidas de Obras Públicas y de Legislación para que modificasen su redacción.

Leíose el siguiente informe de la Comisión de Crédito Público, con el nuevo proyecto anexo.

"Excmo. Señor.—Un sentimiento plausible de equidad ha inspirado al Supremo Gobierno, al presentaros el Proyecto de Decreto, concerniente a la restitución de los sueldos devueltos por los empleados de la Dictadura, y el pago de las pensiones de los Señores Generales Darquea y Aparicio Martínez correspondientes al tiempo que duró la dominación de Veintimilla.

Mas, para ser consistente, con ese mismo sentimiento de equidad, generador de aquel Decreto, es indispensable reconocer que la acreencia de los expresados empleados dictatoriales se halla transparentemente comprendida en la serie (f) del art. 8º de la Ley de Crédito Público, de 24 de Abril de 1884, puesto que aquellos sueldos deben estimarse como préstamos forzosos ó contribuciones de guerra.

Respecto de las pensiones correspondientes a los Señores Generales referidos, se encuentran también expresamente comprendidos en la serie (d) del mismo artículo. Y además hay que considerar respecto de esta parte del Proyecto presentado, que ni la justicia permite que se exima de esta concesión a los demás Generales y Jefes leales al Gobierno constitucional; ni la Constitución actual nos permite conceder gracias especiales, ni menos individuales que sean pecuniarias, puesto que la 9ª atribución del art. 62, sólo concede facultad de otorgar premios ó gracias puramente honoríficas.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión de Crédito Público, que ha discutido este asunto con los HH. miembros de la de Guerra, os somete con su acuerdo, el adjunto Proyecto que creemos que se consultan los fundamentos aducidos, salvo el mejor concepto de la H. Cámara.

Quito, Junio, 21 de 1887.—Leonardo Espinel.—Federico Matéus.—Pedro B. Morales".

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

Discute:

Art. 1º Páguese de preferencia la suma devuelta por los empleados de la Dictadura de conformidad al inciso 2º del art. 8º (serie b) de la Ley de Crédito Público.

Quedan exonerados de pago los dictatoriales que no hubiesen consignado el importe de los sueldos aun cuando hubiesen firmado obligaciones ó pagares, y estos hubiesen sido realizados en Bancos de emisión y descuento; pues el Tesorero satisfará á estos el importe de aquellos documentos.

Art. 2º Páguese también de preferencia, de conformidad con el inciso 4º (serie d) del mismo art. de la Ley citada, á los Señores Generales Don Secundino Darquea, Don José Martínez de Aparicio, Don Juan Manuel Órga y demás Jefes que, por haber sido lea-

les al Gobierno Constitucional, se hallan en el mismo caso, las cantidades que resulten de las respectivas liquidaciones, por cuenta de sus pensiones de Cuartel correspondientes al tiempo que duró la dominación del ex-Gobernador Veintimilla y que no les haya sido satisfechas.

Art. 3º Para estos servicios se votará en el día de gastos una cantidad especial, la que se dividirá en dividendos iguales mensuales con excepción de los Bancos con los que el Ministerio de Hacienda contratará la forma de hacer el pago.

Art. 4º El Poder Ejecutivo queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Quito &c.
Leonardo Espinel.—Pedro B. Morales.—Federico Matéus.

El H. Vázquez preguntó si la Comisión proponía pagar á los mencionados acreedores de preferencia á todos los demás, ó solamente á los de la misma serie; sea como fuese, en ambos casos se establecía un privilegio, que la Constitución prohibe, no permitiendo tampoco recompensas pecuniarias, como las que aquí se desea conferir á los Generales Darquea y Martínez Aparicio.

El H. Espinel contestó que la Comisión no daba la preferencia á estos pagos sino dentro de la misma serie; por lo demás había mucha diferencia entre el proyecto original del Ministerio y el de la Comisión, pues éste no prescindía como aquél de la Ley de Crédito Público. El H. Vázquez: "No puedo estar por ninguno de los dos proyectos, ya que entramos establecen privilegios, lo que es contrario á la justicia y á las instituciones republicanas. La Ley de Crédito Público determina reglas para la cancelación de los créditos, repartiendo el monto de la devolución entre las diversas series y pagando proporcionalmente á los acreedores de cada una de ellas. ¿Cómo vamos á hacer de una hebra desdoblamos tan considerables, hoy que el Tesoro se halla exhausto, gracias á contratos ruinosos que menoscaban los recursos de la nación con sus primas exorbitantes y sus intereses crecidos?"

Arguyó el H. Espinel que, por decreto especial, estaba ordenado el pago, y que este nuevo proyecto sólo regulaba la manera de hacerlo, no significando ningún privilegio la expresión "de preferencia", sino más bien que el pago debe hacerse "precisamente". El H. Vázquez: "Si es así, no me opondré á ello; pero las palabras tienen su sentido propio "de preferencia" jamás significará precisamente. No hay para que dictar esta nueva ley, cuando la de Crédito Público basta para el pago de créditos reconocidos". Consultóse á la H. Cámara si admitía la sustitución del proyecto primitivo con el de la Comisión, y la mayoría la admitió.

Abierto, pues, el debate acerca del nuevo proyecto, el Ilmo. León y el H. Gómez de la Torre corroboraron las razones del H. Vázquez, manifestando que no podía negarse el pago, porque ya estaba decretado, pero que no era justo hacerlo con perjuicio de terceros; mejor sería suprimir las palabras de preferencia. Aceptó la Comisión esta indicación; se leyeron las disposiciones concernientes de la Ley de Crédito Público y el art. 1º pasó á 3ª discusión. Respecto del art. 2º el H. Vázquez observó que se ordenaba de lleno el pago al General Uruga y á muchas otras personas indeterminadas, antes de haber reconocido sus créditos, lo que no era admisible. El H. Espinel replicó que la Comisión se había puesto de acuerdo con la de guerra, para ahorrarse tiempo y no introducir nuevos decretos particulares. El Ilmo. León manifestó que el dictamen de una Comisión no era el de la H. Cámara y que debía votarse el 2º art. por partes. Hecho así, pasó á 3ª discusión lo concerniente á los Señores Darquea y Martínez Aparicio; lo demás fué negado, así como los arts. 3º y 4º, habiendo hecho notar el H. Pólit que el art. 3º derogaba por completo todo el orden establecido por la Ley de Crédito Público.

Púsose en 2ª discusión y pasó á 3ª el proyecto de ley reformativa de la Orgánica de Hacienda, con las indicaciones hechas por la respectiva Comisión, en el siguiente informe.

"Excmo. Señor.—Vuestra 2ª Comisión de Hacienda ha examinado con detención, el proyecto reformativo de algunos artículos de la Ley Orgánica de Hacienda, remitido por el H. Señor Ministro del ramo, y encuentra: que debéis aprobarlo añadiendo en el inciso 2º del art. 2º *quien pondrá en conocimiento del Ministro de Hacienda*; y en el inciso del art. 5º: *Y si no son fiscales, el aviso se dará al Gobernador respectivo*".

Tales el parecer de los suscritos, respetando lo que con mejor acierto resolviera la H. Cámara.

Quito, Junio 21 de 1887.
Antonio Gómez de la Torre.—Fernando

Pólit.—Leonardo Espinel".

Respecto del art. 2º el Ilmo. León manifestó su duda sobre la justicia de exigir en la sentencia, la firma de los Ministros que disintieran; el H. Pólit contestó, explicando la práctica de los Tribunales en los casos de divergencia y de votos salvados.

Dióse lectura de un oficio del H. Sr. Ministro de Guerra en que se avisa la remisión del siguiente Mensaje, que también fué leído.

Honorables Legisladores:

Hablando de las letras de retiro de los militares, os dije en Junio de 1885, lo siguiente: "El art. 126 de la Constitución extinguió ese sagrado derecho, que los servidores de la patria tenían adquirido por leyes especiales y anteriores: esa disposición, á todas luces atentatoria, fué retroactiva en sus efectos.—Cuántos de estos militares honrados, viven en la miseria, después de haber consumido su salud y sus mejores años en los cuarteles y en los campos de batalla.—Sólomente los que han servido veinte años, ó los que tuvieron sesenta años de edad, fueron respetados en sus derechos. Los que han prestado servicios constantes de 19 años y los que habían llegado á la edad de 59, quedaron excluidos de la comunión de los demás militares.—Ese artículo Constitucional destruyó, en lo absoluto, el estímulo que podían tener los que se dedican á la noble carrera de vivir armados en defensa de la Nación. Y ésta ha perdido indubitablemente, la esperanza de tener militares competentes é ilustrados, que pudieran servir más tarde en defensa de la honra. Los militares no se improvisan; y el día de un conflicto, no son los oficiales de la Guardia Nacional los que pueden ponerse al frente de las maniobras. Por justicia, por derecho y por conveniencia nacional, debéis, HH. Legisladores, buscar los medios de reparar el grave daño que se irrogó á los militares, talvez por excesivo celo por los ahorros, ó por el odio que había inundado en todos el militarismo ruín, ó por que algunos Legisladores vieron en estas disposiciones el resorte seguro para las revueltas".

Tanto por estas razones, cuanto por las expresadas en el fundado informe del Señor General Comandante General del Guayas, os pido toméis en consideración, que es necesario proponer la supresión del art. 126 de la Carta Fundamental de la República dejándole que las leyes particulares, se ocupen de la conveniencia é inconveniencia de las letras de cuartel y de retiro.

Quito, Junio 21 de 1887.—José M. Sarasti.

El H. Vázquez reclamó contra la insólita forma de un mensaje á las Cámaras dirigido por un Ministro, cuando sólo puede dirigirse al Presidente de la República: tan irregular documento ni debía ponerse al despacho. El H. Sr. Presidente dijo que no se creía con derecho para devolverlo de plano, pero que al Senado le competía resolver este punto. El H. Vázquez agregó que, siendo cosa de mera forma, se tolasera por ahora, pero que otra pieza de igual clase se devolviese inmediatamente. Pasó el documento á la Comisión de Reformas Constitucionales.

Dióse cuenta de una solicitud del Colegio Nacional de Cuenca para enajenar dos tiendas de su pertenencia: se pidió informe sobre el particular á la Comisión de Instrucción Pública.

Una nota de la Corte Superior de Guayaquil sobre la idoneidad del H. Serrano, se mandó archivar. La excusa presentada por el Sr. D. José Segundo Paredes, Senador principal por el Oro, se pasó á la respectiva Comisión: á la de Fomento una solicitud del ciudadano lojano D. Agustín David Suescún, para extraer, con privilegio, licores alcohólicos de la planta denominada *Pita ó méjico*; á la Comisión de Guerra, otra del Teniente Coronel D. Angel María Salazar, que pide la liquidación y pago de pensiones devengadas.

Con lo cual, no habiendo otro asunto sobre la mesa, á las 3 de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, Camilo Ponce.

El Secretario, Manuel M. Pólit.

INSERCIÓN.

De la Gaceta Municipal de Guayaquil de 18 de Junio.

A medida que avanzan los trabajos

emprendidos para la provisión de agua,

crece el interés y la actividad que en ellos

se desplega, para satisfacer por su medio

la aspiración general, antes del plazo

prefijado, en cuanto sea posible.

Hasta veintiocho trabajadores cada día se ocupan actualmente en las labores de excavación, terrápenes, desmonte y nivelación del sitio que va a ocupar, sobre la falda del Santana, el gran estanque distribuidor del agua; y a esos trabajos, poco ha iniciados, pero que tocan ya a su término, seguirán incontinentin con mayor número de obreros, los relativos a la construcción del gran estanque, que, como se sabe, proporcionará dos y medio millones de litros de agua diariamente a la ciudad.

Las labores de que hablamos, comprenden, además, dos cortes verticales del cerro para la formación de paredes sobre las que reposarán las correspondientes del estanque; y el acopio de materiales y elementos de construcción se hace en grande escala para que no detenga su falta el curso, de tan dilatada obra.

La del estanque regulador de la presión, en Vuelta del Río también está iniciada. El director de la obra que, en la semana anterior, se dirigió a Chimbo para hacer los últimos estudios y tomar los datos respectivos acerca de la forma y dimensiones de la toma, de la cual remite a Europa dibujos en el próximo vapor, dejó a su regreso, empezada la excavación del sitio en que habrán de levantarse los muros de este otro estanque, cuya construcción seguirá luego, ya que la naturaleza del suelo no presenta allí dificultades de monta.

La cañería flexible que conducirá el agua a través del río, ha sido remitida de Nueva York con destino a este puerto, y dentro de poco hará también su viaje Mr. Ward para colocarla, probarla y entregarla.

Finalmente la tubería inoxidable correspondiente a primera sección, comprendida entre Aguacilar y Vuelta del Río, está ya terminada, por cuyo motivo se ha ordenado pagar a los fabricantes de Glasgow el ochenta por ciento de su valor, de conformidad al contrato, y deberá salir de ese punto en los primeros días de Julio para ser recibida aquí, probablemente en Octubre, libre de riesgos marítimos.

De tal manera, van sucesivamente traduciendo en realidades las halagüeñas esperanzas que despertará el importante proyecto concebido, planteado y acometido por el I. Concejo; y será dentro de poco un hecho fecundo en bienes de precio inestimable, lo que poco antes era tan sólo un sueño acariciado por el deseo de gozar los beneficios que bajo diversos respectos traerá consigo la provisión de agua.

Sin embargo de la suficiencia de los fondos que para alcanzar el fin apetecido señaló la ley de 24 de Agosto del año próximo pasado, el Concejo no había podido contar hasta aquí, para hacer frente al empréstito con que debe ejecutarse la obra, sino sólo con la renta que se obligó a destinar anualmente de su presupuesto, y que ha enterado cada mes con puntualidad en la caja del Banco del Ecuador, ya que, como es notorio, no pudo percibirse desde luego el producto de las unidades del derecho adicional sobre importaciones, por no haber sido considerado el reparto de esas unidades en la ley de Aduanas; ni el valor de la contribución urbana, por cuanto no habían terminado aún los arreglos indispensables a su recaudación; ni por razón de las circunstancias era de creerse segura la erogación de la cuota con que debe el Fisco contribuir.

Esto empero la corriente de los hechos no podrá menos de ser de todo punto favorable al propósito perseguido por el Concejo, como dejamos comenzado a serlo; ya que según dejamos manifestado, la ejecución de los trabajos de la provisión de agua, va a entrar en un período de actividad, que determinará de un modo decisivo su conclusión.

Al efecto, el Señor Gobernador de la provincia ha participado al I. Concejo que el Señor Tesorero de Hacienda ha enterado ya de orden supremo, en el Banco depositario, la parte de cuota que por la primera de las leyes citadas toca al Fisco satisfacer para las obras del agua,

parte que corresponde a los cinco primeros meses del año, y que si pequeña en valor, aumenta en la debida proporción el de los fondos de servicio del empréstito.

El abono de esa cuota por parte del Fisco, en medio de las penurias, porque atraviesa y de la incansante necesidad de hacer frente a erogaciones cuantiosas é inaplazables, habla muy alto en pro del Supremo Gobierno que lo ha ordenado; pues, la orden como tal revela decidido empeño en el cumplimiento de la ley, y el hecho en su naturaleza, marcado interés en favor del bien que va a proporcionarse Guayaquil, siendo bajo ambos aspectos digno de todo encomio y reconocimiento.

El pago de la contribución urbana, debe hacerse, con arreglo a la ordenanza que la reglamenta, por los mismos contribuyentes, sin necesidad de recaudadores. Es tanto más indispensable, observar cumplidamente este medio de satisfacer un gravamen público, en cuanto considerados los gastos de recaudación oficial, que disminuyen siempre el producto de un impuesto, viene este último a ser mayor para el contribuyente, que será quien más ó menos pronto, satisfaga también aquellos gastos. Y si se tiene en cuenta que la prescripción de la Ordenanza lleva la tendencia de crear facilidades para la reunión de los fondos destinados a la provisión de agua y que a medida de contarse mayores facilidades, será más rápido y seguro el resultado de esa obra, debe suponerse que animados todos los propietarios de un solo espíritu, llenarán espontáneamente cuanto antes el valor que debe producir la contribución.

Proceder así, será mostrar interés y apoyo en favor de la empresa que tiene por fin darnos el agua de que tanto necesitamos.

NO OFICIAL.

Sociedad Topográfica de Amigos del País.

Al viajar de Alausí, la Unión, ó San Miguel de Bolívar, Yaguachi ó Cañar, cruzando por las cuencas de los ríos Chimbo, Pangor, Pallatanga, Limón, Chanchán, Pomacocha, Chilcales, Las Juntas, Bulubulo, &c, se recorre por ciertos interminables de páramos ó bosques donde aparece de vez en cuando una vaquería, que se compone de una casa pajiza, en la cual habita una familia infeliz casi desnuda y acosada de la miseria; ó bien se descubre un punto verde claro, a manera de un oasis, entre la inmensidad del verde oscuro de los bosques: estas son señales de que allí existe un trapiche, el que produce, a lo más, un poco de aguardiente de pésima calidad, pues, para la escasa alimentación de los desdichados trabajadores, llevan el bastimento, desde tierras lejanas por caminos infernales. Al mirar tal desamparo y tanta miseria, se presume que en aquellos campos no se produce otra cosa que la caña de azúcar, y que de eso proviene el estado ruinoso de los habitantes de las selvas; pero al dirigir la vista sobre la extensión superficial de cualquiera de esas haciendas, se conoce que hay extraordinaria variedad de tierras, con climas benignos, abundancia de agua, en fin, un suelo largo en ricos dones; y por consiguiente, ocurre preguntar al dueño la causa por qué carece hasta de lo necesario, cuando en su fundo puede tener las producciones de las cinco zonas. La contestación es sencilla: porque no tiene trabajadores, y el jornal le cuesta caro, y porque es imposible establecer familias en todos esos sitios.

Por otra parte, cuando se entra en la casa de un pobre de nuestros pueblos y ciudades, se ve con frecuencia al padre de familia entregado a la embriaguez, y las hijas a la corrupción, a los chicos desnudos y llorando de hambre, y a la madre partido el corazón en pedazos é inundados los ojos en lágrimas. Se les averigua la causa de tantos males y contestan: "por la pobreza". Al replicarles por-

qué no trabajan, repiten la historia de los viajes a la Bodega y dan al traste con el comercio. Si se les dice que se dediquen a la agricultura, levantan las manos al cielo, y aturden con exclamaciones, porque no son dueños de un palmo de terreno en la inmensidad del globo terrestre. Al aconsejarles que se asienten donde algún propietario, refieren nuevas historias y dicen que: "el propietario convierte al pobre en siervo de su voluntad y esclavo de la tierra que le arrienda; nosotros ponemos nuestra actividad, labramos la tierra, regamos la semilla, rociamos las plantas con nuestro sudor; y cuando la naturaleza nos ofrece sus dones y estamos próximos a recoger el fruto de nuestros afanes, el propietario se apodera de ellos, y con tantos sacrificios sólo allegamos miseria para nosotros y prosperidad para el patrón.

Por último, aun los fundos inmediatos a las poblaciones producen muy escasamente; porque la agricultura entre nosotros, no sale de la antigua rutina, sin embargo de que los propietarios viven aguijoneados por las exigencias de los acreedores y las necesidades de la familia. La razón que tienen para no afanarse en el cultivo de sus haciendas, es la falta de consumo, ni es posible que lo haya, porque el pobre no tiene con que comprar, y carece de recursos, porque le falta trabajo, y si lo tiene, le es improductivo. Así, vamos dando vueltas en un círculo vicioso, del cual no saldremos jamás, si el legislador no procura romper el cerco de acero, dentro del que rutinariamente vive girando nuestra sociedad.

Los españoles, al apoderarse de la América, no se fijaron en los requisitos que se necesitaban para establecer poblaciones; pues sólo pensaron en poner vías cortas entre el litoral y la sierra, para transportar a su país lo que podían encontrar, dejando, por consiguiente, desierta la parte media, que es por decirlo así, el corazón de la República. Nosotros como herederos de la rutina que nos legaron nuestros antepasados, hemos continuado haciendo el comercio por esos mismos caminos. Mas por fortuna, parece que ha llegado ya el tiempo de mejorar nuestra situación; por tanto deben todos los ecuatorianos consagrar su voluntad y su inteligencia para operar el cambio.

Nadie puede desconocer que la carretera nacional, y los caminos denominados *La Puerta, Cañar, Kelly y Guaranda*, son como otros tantos canales que conducen a la costa, ya por el ferrocarril, ya por el río Babahoyo, los productos de la agricultura de los terrenos por donde atraviesan. Estos caminos nunca bien encarecidos, exigen, por lo mismo, un poderoso esfuerzo para su construcción definitiva; y es natural que todos los pueblos interesados, usen sus fuerzas en el trabajo, y que el gobierno coopere con enérgica actividad para darles pronta cima.

CAMINO NACIONAL.

Desde Quito hasta Chuquiaguayo hay una sola vía que mide 176 kilómetros. Allí esta se divide en dos ramas, de las cuales una se dirige a Sibambe, pasa por la villa de la Unión y los pueblos de Colombe y Guamote hasta Chapsi, hacienda en que comienza el camino de La Puerta. La distancia desde Chuquiaguayo a Chapsi es de 105 K., y de aquí al puente de Chimbo se aumentan: 614 K. total 342.

La altura absoluta de la carretera en Chuquiaguayo tiene 3604', en el puente de San Juan 3114, en Colta 3332, en Guamote 2981, en Galte 3485; de allí baja a Chapsi y vuelve a subir a *La Puerta* para descender por último al puente de Chimbo que se halla a 300' sobre el nivel del mar. Por las diversas alturas que va ocupando la carretera, se ve que al trazarla se ha cometido un grande error, respecto de un principio esencial de las vías de comunicación, para los transportes sobre ruedas; y es que no debe haber subida en una gran bajada, ni bajada en una gran subida, habiendo en este caso que descender en la bajada to-

do lo arduo en la subida, lo que es una pérdida manifiesta de tiempo y de fuerza de tracción.

El ramal de Guaranda arranca también de la falda del Chimberazo, por la cordillera en Yaguachi a 3200', baja de allí por las márgenes de los ríos Salto y Vinchoa, salvando el árduo paso del arenal y la fragosa cuesta del Pongo.

En la ciudad de Guaranda se subdividen en otras dos ramas; la una baja al ferrocarril del Sur y la otra cruza a Babahoyo; la primera atraviesa por los cantones de San José de Chimbo y San Miguel de Bolívar, desde cuya villa se toma el camino Kelly hasta el puente de Chimbo, bajando por valles de benigno clima que convidan a levantar nuevas poblaciones. La distancia entre Chuquiaguayo y el ferrocarril es de 130K. La segunda cruza a Babahoyo por los pueblos de Santa Fe, Chapatocó, Telimbela y la hacienda de la Clementina tendida a las faldas del cerro Samaná; la distancia entre Babahoyo y Guaranda por esta línea la he computado es 80 K. Esta vía pone, además, en comunicación las poblaciones situadas en el territorio comprendido entre los ríos Pozuelos, Caracol, Pueblo Viejo y Palenque, y preciso es decir que esas poblaciones están destinadas por la naturaleza a un porvenir venturoso, y a un desenvolvimiento extraordinario en el campo de la industria, la agricultura y el comercio. En la dirección de Telimbela no se inundan las sabanas, y el clima es sano. En resumen, ambos ramales ocupan un suelo lleno de comodidades en todo sentido, donde parece que la naturaleza, ha anticipado su lenta labor para evitar al hombre gran parte del trabajo.

CAMINO DE CAÑAR.

Hablaré de este camino como si arrancara únicamente de Juncal, pequeña aldea que se halla a corta distancia de la Villa de Cañar y del pueblo del Tambo. Desde Juncal se sigue por el camino que existe hasta la portada de Gun, en donde se encuentra el camino a 2963' de altura sobre el nivel del mar; de aquí sigue por las cuencas de los ríos Guallanca y Lamay saldeando el cerro Gaballusi, en los sitios de las haciendas de Luid y Pimo; del río Lamay, se cruza a la garganta de Tipo-loma entre Guairapalte y Cutana-rumi cuya altura sobre el mar es de 3068'; baja por las cascadas que forman los arroyos del río Soacara hasta Pucango, faldas del Golay, continúa por los sitios de las haciendas denominadas Pucango, Yerbabuena, Suicaya y la chuchilla Lliactacahabaca & hasta tocar en los orígenes del río Chilcales, donde se divide el camino en dos ramas; la una de ellas conduce a la costa por el precioso, rico y extenso valle, que forma la cuenca del río Bulubulo, y la otra baja al río Chanchán, para empalmar con el Ferrocarril del Sur, en la hoya del río Zhilicay. Admira cuánto esta línea aproxima al ferrocarril, las poblaciones de la provincia de Cañar, pues he computado que desde la villa de este nombre al punto del empalme, no habrá más de 70 kilómetros de distancia.

(Continuará).

AVISOS.

Se vende una quinta, casi dentro de la ciudad, situada en el barrio de la Tola y cubierta de alfalfa; con su buena peselera para seis caballos, un tejón con su magnífico barro para ladrillos y tejas, un sitio aparente para un cordero; agua y además un buen pozó artesiano. Toda la quinta está amurallada y es de propiedad de José Marín. La persona que quiera adquirirla puede verse con el Señor Francisco Arellano, quien está autorizado para la venta.

Las haciendas denominadas "Charla", "Ambuola" y "Tibal", situadas en la parroquia de Perichico, se rematarán el día ocho de Julio del presente año, en la escribanía del Señor Francisco Valdez; las personas que interesen por ellas pueden dirigirse a dicha oficina para informarse de los inventarios y avalúo.

Se va a inscribir la escritura de venta de un terreno situado en la parroquia de Amagualla, hecha por Mariano Yanes a Nicanor Gallardo.